

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2

pesetas.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, n.º 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro múltuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegrama del dia 15 de Setiembre.

S. M. el Rey continua en Barcelona, disfrutando de una salud excelente. Hoy ha revistado las tropas de la guarnicion por las que

ha sido recibido con un entusiasmo indescriptible. Despues ha recibido á varios Ayuntamientos y Comisiones del Cuerpo electoral asi como á diversas corporaciones científicas. En Barcelona el entusiasmo por el Rey crece por momentos.

Telegrama del dia 16 de Setiembre.

S. M. el Rey continua en Barcelona, las ovaciones que de todas las clases recibe son inmensas. Ha recibido una comision de cuarenta obreros de la sociedad denominada:

«Las tres clases de vapor» los cuales en representacion de 16000 compañeros suyos fueron á presentar al Rey el homenage de su respeto y de su adhesion á la Dinastia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado de Montes.

Circular núm. 97.

Habiéndose aprobado por Real orden fecha 4 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales formado por el Ingeniero del ramo, para el régimen del año forestal de 1871 á 1872, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que á continuacion se expresan comprensivas de los pueblos á quienes se concede aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman. Con el fin de que llegue á noticia de los interesados en la ejecucion de dicho plan se insertan tambien los pliegos de condiciones que han de regir para cada uno de los aprovechamientos.

RELACION de los aprovechamientos que en el año forestal de 1871 á 1872 podrán hacerse en los montes públicos incluidos y no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				TASACION.	PASTOS.							TASACION.	RAMON.	TASACION.	RESUMEN.			
		Maderas	Leyes gruesas	Ramon.	Pesetas.		Lunar.	Cabri.	Va-	Caba-	Mular	Anual	Cerda				Especie.	grosos	gruesos	
									cuno	llar.										
PARTIDO DE ASTUDILLO.																				
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	300	120	1000	»	5500	100	»	20	30	200	»	Invierno.	1500	»	»	»	»	2500
Cordova la Real.	Cano.	»	»	30	45	»	200	»	»	4	»	»	»	id.	360	»	»	»	»	405
Torquemada.	De Arriba.	»	»	»	»	»	1000	25	»	»	»	»	»	id.	819	»	»	»	»	819
Idem.	Encinedo.	»	»	»	»	»	600	15	»	»	»	»	»	id.	558	»	»	»	»	558
Valbuena de Pisuerga.	Valbuena.	»	10	50	87	»	1000	6	»	4	12	20	»	id.	672	»	»	»	»	759
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	90	30	210	»	450	5	»	4	»	16	»	id.	125	»	»	»	»	335
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	»	»	»	1000	10	3	12	»	15	»	id.	90	»	»	»	»	90
Villagimena.	Villagimena.	»	80	100	260	»	700	10	8	2	30	20	»	id.	240	»	»	»	»	300
Villalaco.	Villalaco.	»	»	120	200	»	700	4	»	5	20	60	»	id.	500	»	»	»	»	700
Villamediana.	De la Villa.	»	100	150	737	»	3100	12	»	4	160	30	»	id.	1200	»	»	»	»	1937
PARTIDO DE BALTANAS.																				
Alba de Cerrato.	Alba.	»	200	120	840	»	1300	»	16	1	»	19	»	Invierno.	1000	»	»	»	»	1840
Antigüedad.	Berdugal.	»	»	»	»	»	1800	180	»	200	60	»	»	id.	887	»	»	»	»	887
Baltanás.	Berdugal.	»	»	»	»	»	1500	»	»	6	60	»	»	id.	1160	»	»	»	»	1160
Idem.	Frontero y Valdemizar.	»	»	»	»	»	3000	»	»	8	12	100	»	id.	2152	»	»	»	»	2152
Idem.	Valdeañan.	»	»	»	»	»	500	»	»	4	6	40	»	id.	334	»	»	»	»	334
Idem.	Valdeburgos.	»	»	250	375	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	375
Castrillo Don Juan.	Cruz alta.	»	»	160	320	»	600	23	»	»	8	9	»	id.	600	»	»	»	»	320
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.	»	160	30	445	»	300	12	»	2	4	5	»	id.	130	»	»	»	»	1045
Idem.	Valdelázaro.	»	»	»	»	»	300	12	»	3	200	110	»	id.	130	»	»	»	»	130
Espinosa de Cerrato.	Vela.	»	»	80	160	»	1000	»	»	6	40	30	»	id.	135	»	»	»	»	290
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Pró.	»	»	»	»	»	700	»	»	80	30	»	»	id.	432	»	»	»	»	432
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rozan.	»	»	»	»	»	1800	»	»	8	120	72	»	id.	200	»	»	»	»	840
Hornillos de Cerrato.	Frontera y Lorguillos.	»	160	160	640	»	6000	63	6	23	358	326	»	id.	4830	»	»	»	»	10390
Palenzuela.	Monte Mayor.	»	460	1220	5560	»	700	»	»	3	8	2	»	id.	226	»	»	»	»	226
Idem.	Villaniego.	»	»	50	50	250	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	250
Poblacion de Cerrato.	Valdelázaro.	»	»	»	»	»	800	»	»	40	30	»	»	id.	610	»	»	»	»	610
Idem.	Carraba.	»	»	»	»	»	800	18	»	60	16	»	»	id.	202	»	»	»	»	202
Tabanera de Cerrato.	Dehesa (la)	»	»	»	»	»	900	»	»	12	72	55	»	id.	375	»	»	»	»	375
Tariego.	Tariego.	»	120	40	360	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	360
Valdecañas.	Colmenares.	»	»	»	»	»	500	5	»	2	23	4	»	id.	486	»	»	»	»	486
Idem.	Valdepinilla.	»	»	»	»	»	500	5	»	2	23	2	»	id.	460	»	»	»	»	460
Idem.	Valcavadijo.	»	»	»	»	»	170	210	740	»	3000	100	»	»	1120	»	»	»	»	1860
Vertavillo.	Tinosa (la)	»	»	»	»	»	»	»	»	140	20	»	»	id.	735	»	»	»	»	735
Villaconancio.	D. Andrés.	»	»	»	»	»	»	»	4											

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.			PASTOS.						TASACION.			RAMON.			TASACION.					
		Maderas	Leñas gruesas	Ramon	Pesetas	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.								Estacion.	Pesetas	Cts.	Especie	Cts.	Ramon	Cts.	Pesetas	Cts.		
							Lanar.	Cabrio.	Vaca.	Caballar.	Mular.	Asnal.	Cerda												
	PARTIDO DE CARRION.																								
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.	»	»	»	»	»	1300	»	12	6	16	5	»	Invierno.	300	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
Idem.	Valdesenor.	»	»	»	»	»	1309	»	12	6	16	5	»	id.	430	»	»	»	»	»	»	»	430	»	
Ledigos.	Mata de la Villa.	»	»	144	252	»	3500	»	100	7	30	20	»	id.	742	»	»	»	»	»	»	»	994	»	
Terradillos.	Becilla.	40	40	160	»	700	6	»	»	»	8	»	»	id.	270	»	»	»	»	»	»	»	430	»	
Idem.	Carrasco (el)	»	»	»	»	»	400	10	10	»	»	2	»	id.	84	»	»	»	»	»	»	»	84	»	
Idem.	Páramo de Ciervo.	»	»	»	»	»	1000	20	40	3	»	12	»	id.	135	»	»	»	»	»	»	»	135	»	
Idem.	Tordillos.	50	50	200	»	2000	20	30	4	8	10	»	»	id.	909	»	»	»	»	»	»	»	1109	»	
	PARTIDO DE CERVERA.																								
Alba de los Cardaños.	Baldople.	»	30	»	36	»	130	60	40	4	»	»	»	Verano.	142	»	»	»	»	»	»	»	178	»	
Idem.	Calar.	»	»	»	»	»	70	40	30	2	»	»	»	id.	115	»	»	»	»	»	»	»	115	»	
Aguilar de Campoo.	Lameda de Albrica.	»	20	»	40	»	140	60	50	»	»	3	»	id.	235	»	»	»	»	»	»	»	275	»	
Idem.	Aguilar.	400	200	600	»	1500	»	70	30	»	15	»	»	id.	750	»	»	»	»	»	»	»	1350	»	
Arbejal.	Roldal.	»	»	»	»	»	2500	»	80	50	»	15	»	id.	801	»	»	»	»	»	»	»	801	»	
Barrio de San Pedro.	Monte Bárcena.	1	60	60	145	»	255	15	»	3	»	»	»	14	id.	159	»	»	»	»	»	»	»	295	»
Idem.	Brezal (el)	»	20	11	51	»	200	»	5	3	»	»	»	id.	140	»	»	»	»	»	»	»	191	»	
Idem.	La Cotorra.	»	20	12	52	»	500	»	17	5	»	»	»	id.	160	»	»	»	»	»	»	»	212	»	
Idem.	Choza (la)	»	30	70	130	»	550	»	31	15	»	»	»	id.	250	»	»	»	»	»	»	»	380	»	
Idem.	Lagunillas (las)	»	25	13	65	»	450	»	13	9	»	»	»	id.	240	»	»	»	»	»	»	»	305	»	
Idem.	Matas del Corral.	»	18	9	45	»	200	10	20	10	»	1	»	id.	230	»	»	»	»	»	»	»	275	»	
Idem.	Raya (la)	4	100	80	320	»	650	»	25	19	»	»	»	id.	250	»	»	»	»	»	»	»	570	»	
Becerril del Carpio.	Contana (la)	»	»	74	»	60	»	415	1	40	1	»	»	id.	200	»	»	»	»	»	»	»	260	»	
Idem.	Hoya (la)	»	74	»	78	»	»	415	2	40	2	»	»	1	»	408	»	»	»	»	»	»	»	78	»
Brañosera.	Monte Allende.	»	»	»	»	»	»	415	2	40	2	»	»	id.	250	»	»	»	»	»	»	»	328	»	
Idem.	Mata (la)	6	20	10	78	»	100	20	60	6	»	»	»	id.	2000	»	»	»	»	»	»	»	2750	»	
Idem.	Monte allende	47	200	100	750	»	350	30	200	20	»	»	»	id.	2250	»	»	»	»	»	»	»	2975	»	
Idem.	Monte Mayor.	50	220	50	725	»	400	50	250	26	»	»	»	id.	1125	»	»	»	»	»	»	»	1123	»	
Idem.	Pedrosa (la)	»	»	»	»	»	200	20	150	10	»	»	»	id.	302	»	»	»	»	»	»	»	302	»	
Camporredondo.	Mata de Valdelastoser.	14	210	140	305	»	700	100	120	10	»	»	»	id.	950	»	»	»	»	»	»	»	1235	»	
Idem.	Pedrosa y Robledo.	14	24	24	72	»	150	»	45	4	»	»	»	id.	350	»	»	»	»	»	»	»	422	»	
Castreron.	Dehesa (la)	»	24	24	72	»	150	»	45	4	»	»	»	id.	50	»	»	»	»	»	»	»	140	»	
Celada de Roblecedo.	Monte Alvaro.	»	30	30	90	»	700	»	70	70	»	»	»	id.	1050	»	»	»	»	»	»	»	1050	»	
Idem.	Arcos (los)	»	»	»	»	»	150	25	70	5	»	»	»	id.	120	»	»	»	»	»	»	»	120	»	
Idem.	Avellanal.	15	80	80	380	»	250	40	100	7	»	»	»	id.	2500	»	»	»	»	»	»	»	2880	»	
Idem.	Dehesa (la)	400	400	900	»	200	70	150	4	»	»	»	»	id.	132	»	»	»	»	»	»	»	1032	»	
Idem.	Dehesa y Avellanadas.	10	82	82	344	»	100	100	20	3	»	»	»	id.	825	»	»	»	»	»	»	»	1169	»	
Idem.	Dehesa y Quemada.	13	»	»	»	»	50	10	50	3	»	»	»	id.	300	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
Idem.	Mata labada.	13	»	»	210	»	100	40	50	2	»	»	»	id.	210	»	»	»	»	»	»	»	420	»	
Idem.	Matacoma.	»	»	»	»	»	150	152	20	3	»	»	»	id.	1082	»	»	»	»	»	»	»	1082	»	
Cervera.	Monte la loma y Villar.	19</td																							

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				TASACION.		PASTOS.							TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.	
		Maderas	Leñas gruesas	Ramon.	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.							Estacion.	Pesetas.	Cts.	Especie.	matos en blocs.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
							Lunar.	Cabri.	Va- cuno.	Caba- llar.	Mular	Asnal	Cerda									
Otero de Guardo.	Rontanares.						80	35	60	»	»	2	»	Verano.	61	»	»	»	»	61	»	
Perazancas.	Lera (la)	30	35	95			160	16	78	8	»	4	»	id.	240	»	»	»	»	335	»	
Idem.	Mata y Robledillo.	58	90	206			»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	206	»	
Idem.	Robledo.						850	6	92	10	»	30	»	id.	216	»	»	»	»	216	»	
Polentinos.	Monte Alende.	10	60	60	185		150	5	100	2	»	»	»	id.	1166	»	»	»	»	1166	»	
Idem.	Montelaguna.						150	5	70	2	»	»	»	id.	1002	»	»	»	»	1187	»	
Quintanaluengos.	Cerros (los)	34	68	88			400	»	100	6	2	6	»	id.	250	»	»	»	»	338	»	
Idem.	Prado mejido y la Mata.	22	44	88			200	3	80	6	2	»	»	id.	500	»	»	»	»	588	»	
Idem.	Valle (el)	76	76	152			500	12	120	11	2	8	»	id.	375	»	»	»	»	327	»	
Revanal de las Llantas.	Canabigel.	3	50	24	134		220	16	70	»	»	»	»	id.	400	»	»	»	»	534	»	
Redondo.	Carbonera.	3					80	8	40	»	»	»	»	id.	1395	»	»	»	»	1438	»	
Idem.	Dehesa Canal.	9					225	15	120	2	»	»	»	id.	356	»	»	»	»	654	»	
Idem.	Dehesa de Rio Cerezo.						230	22	130	3	»	»	»	id.	1138	»	»	»	»	1138	»	
Idem.	Espina de Pedraja (la)	9	60	60	240		230	22	130	3	»	»	»	id.	1104	»	»	»	»	1344	»	
Idem.	Hoyo Espedroso.	1	4	4	24		55	34	703	»	»	»	»	id.	1562	»	»	»	»	1586	»	
Idem.	Lomba del Pozo.	74					679	89	489	12	»	3	»	id.	3500	»	»	»	»	4500	»	
Idem.	Matillas.						100	12	74	2	»	»	»	id.	315	»	»	»	»	315	»	
Idem.	Montejido.						225	15	120	2	»	»	»	id.	675	»	»	»	»	815	»	
Idem.	Palombera.						54	34	703	»	»	»	»	id.	1402	»	»	»	»	1402	»	
Idem.	Peñota.	8	36	36	166		100	12	73	2	»	»	»	id.	3113	»	»	»	»	3279	»	
Idem.	Ralejo de Peñota.	18					60	8	40	»	»	»	»	id.	730	»	»	»	»	842	»	
Idem.	Viermos de Troncos.		240	120	390		679	90	488	12	»	6	»	id.	3250	»	»	»	»	5640	»	
Resoba.	Cal de las Herias y Matarosa.	4	37	37	103		80	»	30	»	»	»	»	id.	322	»	»	»	»	425	»	
Idem.	Mata (la)						80	»	30	»	»	»	»	id.	442	»	»	»	»	442	»	
Idem.	Bardales (los)						130	»	50	»	»	»	»	id.	785	»	»	»	»	785	»	
Idem.	Morales.						150	10	50	»	»	»	»	id.	1032	»	»	»	»	1032	»	
Respenda de la Peña.	Respenda.	20	20	40			150	16	90	12	2	6	»	Inviero.	107	»	»	»	»	147	»	
Idem.	Arenal.	16	16	36			120	8	53	8	»	4	»	id.	100	»	»	»	»	136	»	
Idem.	Barcarcel.	6	6	16			100	6	90	6	»	3	»	id.	52	»	»	»	»	68	»	
Idem.	Bardal.	30	30	60			190	8	100	10	5	8	»	id.	100	»	»	»	»	160	»	
Idem.	Cabanillas.	16	16	32			100	»	60	6	5	4	»	id.	100	»	»	»	»	132	»	
Idem.	Carrera del Cuerno.	9	9	18			50	»	25	2	»	3	»	id.	91	»	»	»	»	109	»	
Idem.	Fuente Tuvero y las Llamas.	14	14	30			120	»	30	4	3	5	»	id.	112	»	»	»	»	142	»	
Idem.	Llana (la)	6	»	12			30	»	20	5	»	2	»	id.	239	»	»	»	»	251	»	
Idem.	Llanas (las)	16	16	32			140	7	50	6	»	5	»	id.	175	»	»	»	»	207	»	
Idem.	Mata del Valle.	17	17	31			120	»	60	7	»	»	»	id.	150	»	»	»	»	184	»	
Idem.	Monte Alto.	20	20	40			160	10	70	6	»	4	»	id.	350	»	»	»	»	390	»	
Idem.	Monte Rozado.						50	»	25	2	»	3	»	id.	103	»	»	»	»	103	»	
Idem.	Rozadilla.	15	15	31			150	8	60	4	»	2	»	id.	200	»	»	»	»	231	»	
Idem.	San Rud.						150	15	80	15	5	2	»	id.	313	»	»	»	»	313	»	
Idem.	Traviesas (las)	12	12	28			100	»	30	6	»	2	»	id.	150	»	»	»	»	178	»	
Salinas de Rio-pisuerga.	Valdemaras.	40	40	100			50	5	20	5	2	2	»	id.	51	»	»	»	»	151	»	
Idem.	Cascojos (los)	19	7	20			170	»	10	3	»	»	»	id.	100	»	»	»	»	120	»	
Idem.	Lam																					

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				TASACION.		PASTOS.							TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.		
		Maderas	Lefias gruesas	Ramon.	Pesetas.	Cts.		Lanar.	Ca-brio	Va-cuno	Caba-Har.	Mular	Asnal	Cerda	Estacion.	Pesetas.	Cts.	Especie	Otros materias ctos.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Villanueva de Henares.	Pradillos (los)							173	23	50	7				Verano.	200	»	»		»	»	200	»
	Hoyos (los)	70		70				60	70	45	10					78	»	»		»	»	148	»
	Santa Cruz de la Calera.	120		120				80	70	60	14					75	»	»		»	»	195	»
	Mandrigo.							200	7	30	10					371	»	»		»	»	371	»
	Carros (los)	30		45				60	24	2						30	»	»		»	»	75	»
	Dehesa (la)	38		44				80	40	20	3					85	»	»		»	»	129	»
	Llana (la)	30		30				150		48	8					30	»	»		»	»	60	»
	Mata (la)	60		60				112		34	2					47	»	»		»	»	107	»
	Mata (la)	44		48				220		42	3					53	»	»		»	»	103	»
	Mata de Rebollo.	28		40				60		24	1					30	»	»		»	»	70	»
Villaren.	Monte Acero.	150		150				720		140					Id.	75	»	»		»	»	225	»
	Valdeseñor.	36		40				230		50	8					185	»	»		»	»	225	»
PARTIDO DE PALENCIA.																							
Ampudia.	Torozos.	100	70	355				4000	8		40	200	40		Invierno.	1500	»	»		»	»	1855	»
Dueñas.	Villa (de la)							5000	100		100	200				1462	»	»		»	»	1462	»
Perales.	Alto de las bodegas.	30	75					800	8	8	7	20	5			392	»	»		»	»	467	»
Santa Cecilia.	Torrozos.	40	80	1161	12			1161	8	10	77	16				547	»	»		»	»	627	»
Valoria del Alcor.	Monte bajo.	30	90	172				450		4	36	12				22	»	»		»	»	194	»
PARTIDO DE SALDAÑA.																							
Arenillas de S. Pelayo.	Juncares.	40	16	84				600	22	50	10	10	6		Invierno.	384	»	»		»	»	468	»
Idem.	Montecillo de brazas y huertas.	45	15	90				300	10	40		10	6			326	»	»		»	»	416	»
Ayuela.	Sotos de Arriba y Abajo.	34	50	10	315			2300	20	60	8	6	6			678	»	»		»	»	993	»
Bárcena de Campos.	Monte de Concejo.	80	34	177				80	3	8	3	2				119	»	»		»	»	296	»
Idem.	Monte Duque.							120	5	12	3	2				213	»	»		»	»	213	»
Buenavista y su Barrio.	Mayor y Rodela.	90	30	180				2860	140	80	10	10				774	»	»		»	»	954	»
Calahorra de Boedo.	Monte mayor y el Rebollo.	66	14	120				550	10	30	4	4	2			300	»	»		»	»	420	»
Collazos de Boedo.	Gallillo.	60	40	150				1600	16	80	10	4				315	»	»		»	»	465	»
Idem.	Monte Abajo y Arriba y el Cueto.	40	20	90				600	20	16	7	7				225	»	»		»	»	315	»
Congosto.	Bezada (la)	11	1	128				800	40	60	4	5	3			250	»	»		»	»	378	»
Idem.	Cotorros (los)	60	20	120				1500	40	160	10	5	3		Id.	1050	»	»		»	»	1170	»
Dehesa de Romanos.	Fuente Orlón y Fuente de las Yeguas.	60	30	135				800	12	24	12	20	16			480	»	»		»	»	615	»
Espinosa de Villagonzalo.	Monte ejido.	60	20	100				600	10	24						300	»	»		»	»	400	»
Guardo.	Caneste y Matalvea.	360	120	770				900	50	200	5					770	»	Roble	360	180	»	1505	»
Idem.	Conejeras (las)	94	2	5	1030			250	10	45	2					253	»	»		»	»	253	»
Idem.	Corcos.							700	50	200						653	»	»		»	»	1683	»
Idem.	Majadas (las)	27	50	20	330			100	10	25						100	»	Roble	50	25	»	123	»
Idem.	Matalrio.							125	10	25						100	»	Brezo	30	15	»	445	»
Idem.	Monte alto y la Valiza.	260	6	5	1320			200	50	100						128	»	»		»	»	128	»
Itero Seco.	Pedrosilla.	320	80	600				460	50	100						100	»	»		»	»	1420	»
Mantinos.	Valdecastro							125	10	25					Id.	515	»	Roble	200	100	»	1215	»
Idem.	Monte del Rey.	50	10	90				400	20	10	6	40	8			175	»	»		»	»	265	»
Idem.	Majadas de San Juan.							100	10	20						49	»	»		»	»	49	»
Idem.	Monte la Flecha.							100	10	20						80	»	»		»	»	72	»
Idem.	Pedrosillo.	12						128</td															

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					TASACION.	PASTOS.						TASACION.	RAMON.		TASACION.	RESUMEN.			
		Maderas	Leñas gruesas	Ramon.	Pesetas.	Cts.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cabañar.	Mular	Asnal	Cerda	Estacion.	Pesetas.	Cts.	Especie.	(capital en metros cí- micos)	Pesetas.	Cts.
Villalva de Guardo.	Páramo del otro lado.	"	"	"	"	"	1500	30	100	5	4	4	"	"	Verano.	125	"	"	"	125	
Villameriel.	Carrecastrilla.	"	20	10	45		250	12	16	6	2	4	"	"	Invierno.	150	"	"	"	150	
Idem.	Corral y sus agregados.	"	30	10	60		700	30	20	4	2	4	"	"	id.	421	"	"	"	481	
Idem.	Hermosilla (la)	"	30	10	60		311	20	10	6	6	4	"	"	id.	435	"	"	"	495	
Idem.	Monte (el)	"	60	20	120		1600	20	40	6	18	8	"	"	id.	900	"	"	"	1020	
Villanueva de Abajo.	Roscales.	1	40	20	102		250	20	20	4	2	6	"	"	id.	100	"	"	"	202	
Idem.	Villemorastos Bardal.	"	55	15	105		300	20	40	8	4	6	"	"	id.	218	"	"	"	323	
Villanuño.	Monte Arriba.	8	100	40	270		1000	20	38	6	2	8	"	"	id.	150	Roble	60	30	450	
Idem.	Monte de Arriba.	"	80	20	150		800	16	21	12	6	12	"	"	id.	612	"	"	"	762	
Villaprovedo.	Alvarala y sus agregados.	"	100	60	240		1350	20	40	10	6	12	"	"	id.	673	"	"	"	915	
Villasila y Villamelendro.	Cuestas (las) el páramo y las majadas.	"	80	20	150		2000	6	110	14	12	6	"	"	id.	1153	"	"	"	1305	
Villosilla.	Cerra (la)	"	"	"	"	"	1000	40	30	4	6	4	"	"	id.	359	"	"	"	339	
Idem.	Mata (la)	23	30	10	220		200	20	10	2	2	2	"	"	id.	76	"	"	"	296	
Idem.	Majatillas (las)	"	18	7	25		200	10	20	8	4	4	"	"	id.	91	"	"	"	116	
Idem.	Muelle del Rebollo y Baltollame.	"	25	5	45		90	14	30	8	2	4	"	"	id.	69	"	"	"	114	
Villota del Duque.	Valdecastro.	"	15	5	30		180	10	30	10	8	2	"	"	id.	97	"	"	"	127	
Quintana del Puente.	Moscoria (el)	"	60	55	415		800	30	24	3	12	25	"	"	id.	311	"	"	"	726	
Reinoso.	El Monte.	"	"	70	120		500	"	"	"	30	10	"	"	id.	150	"	"	"	270	
Calzadilla de la Cueza.	Monte Reinoso.	"	50	50	250		550	12	2	20	44	27	"	"	id.	600	"	"	"	850	
Idem.	El Páramo.	"	"	"	"	"	2800	"	30	8	20	15	"	"	id.	265	"	"	"	265	
Villambran de Cea.	La Cerra.	"	"	"	"	"	200	"	10	4	"	5	"	"	id.	27	"	"	"	27	
Mudá.	Páramo de Navazo.	"	30	30	97		"	"	"	"	"	"	"	"	Verano.	"	"	"	"	97	
San Cebrian de Mudá.	Mata Bustillo.	"	"	"	"	"	100	4	50	"	"	"	"	"	id.	150	"	"	"	150	
Respenda de la Peña.	Mata Dura.	"	"	"	"	"	100	7	50	"	"	"	"	"	id.	153	"	"	"	153	
Idem.	Monte Arriba.	"	"	"	"	"	100	30	120	14	"	3	"	"	id.	179	"	"	"	179	
Tarilonte.	Monte la mano.	"	"	"	"	"	200	"	30	4	"	"	"	"	id.	83	"	"	"	83	
Cubilla de Tarilonte.	Villaluengo.	"	"	"	"	"	400	20	70	12	"	3	"	"	id.	208	"	"	"	208	
Idem.	Vallur.	"	"	"	"	"	300	20	70	10	"	4	"	"	id.	99	"	"	"	99	
Otero y Arganchal.	Otero y Arganchal.	"	"	"	"	"	200	"	50	10	"	4	"	"	id.	150	"	"	"	130	
Calpi de Montero.	Calpi de Montero.	"	"	"	"	"	150	"	50	6	2	4	"	"	id.	23	"	"	"	23	
Mata del Caño.	Matacueba.	"	40	"	50		125	"	30	4	"	6	"	"	id.	50	"	"	"	95	
La Nasa.	La Nasa.	"	25	"	50		150	"	20	4	"	4	"	"	id.	172	"	"	"	222	
Majadilla.	Majadilla.	"	"	"	"	"	400	20	50	5	5	5	"	"	id.	200	"	"	"	200	
La Cuesta.	La Cuesta.	"	"	"	"	"	800	10	30	"	"	"	"	"	id.	193	"	"	"	193	
Monte Arriba.	Monte Arriba.	3	63	62	144		60	10	40	4	"	4	"	"	id.	2000	"	"	"	2144	

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

Rivas.	Plantio.	6	2	1	280		"	"	"	"	"	"	"	"	Inviero.	"	"	"	"	280	
Santoyo.	Idem.	2	"	"	120		"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	120	
Castrillo de Onielo.	Manchona.	"	100	300	900		"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	900	
Idem.	Medio la Dehesa.	"	"	"	"	"	2000	140	"	4	100	90	"	"	id.	420	"	"	"	420	
Cevico Navero.	Vedado y Gison.	"	"	"	"	"	1800	200	"	"	200	30	"	"	id.	1000	"	"	"	1000	
Palenzuela.	Griego.	"	"	300	75		"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"	"	"	"	75	
Valle de Cerrato.	Sta. Cecilia.	"	140	220	920		1200	120	"	2	90	80	"	"	id.	746	"	"	"	1666	
Vertabillo.	El Encinar.	"	210	60	1360		"	"	"	"	"	"	"	"	id.	1360	"	"	"	1360	
Osorno.	Plantio.	2	"	"	56		"	"	4	2	36	8	"	"	id.	56	"	"	"	93	
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.	"	10	20	45		600	"	4	2	36	8	"	"	id.	48	"	"	"	45	
Verzosilla.	La Vega.	"	20	"	20		20	24	12	1	"	1	6	"	id.	25	"	"	"	45	
Camporredondo.	Matagorda.	"	"	"	"	"	12														

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para la corta y extraccion de las leñas concedidas á los Ayuntamientos para el consumo de los hogares y pienso del ganado.

1.^a La corta se verificará bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Jefe del distrito, no pudiéndose dar principio á su ejecución, sin que proceda por escrito la licencia de dicho funcionario. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubiesen sido tasados los productos, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.

2.^a La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa llevarla á cabo.

3.^a El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ó otras herramientas.

4.^a La poda se hará de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

5.^a La roza se practicará entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando á la distancia de 5 metros las atalayas mas sanas y robustas.

6.^a Los gastos que ocasione esta operación se satisfarán por los participes en proporción á la cantidad de productos que hayan percibido.

7.^a A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas, para quemar se hará por número de vecinos.

8.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

9.^a Si conviniese á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que lo distribuya entre los demás participes que la deseen.

10. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad, á aperos de labranza ó otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Señor Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.

11. Los destajistas serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y á 200 varas al rededor, desde que den principio á la operación hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte, para dar principio al repartimiento de leñas, debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños, y conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan suplantado.

12. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte, tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación, para lo que se le concede el tiempo de 15 días, debiendo concluir antes del 1.^o de Mayo de 1872, y en el tiempo que se marque en la licencia.

13. Los Guardas locales tienen obligación de denunciar bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido según la condición 7.^a

14. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los guardas, que no les denuncien los daños en el término de 48 horas después de cometidos.

15. La extracción de los productos se verificará antes del 1.^o de Mayo de 1872, por los caminos existentes en el monte.

16. La contravención á las cláusulas de este pliego, será castigada con las penas establecidas en las ordenanzas y leyes vigentes.

17. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para el aprovechamiento de pastos.

1.^a El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en estas condiciones.

2.^a El aprovechamiento durará el tiempo que se fija en el plan de aprovechamientos aprobado por S. M. el Rey en 4 del actual, y el concesionario no podrá dar principio a él, sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso después que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber entregado en arcas municipales la cantidad en que han sido tasados, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.

3.^a Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno, será responsable el dueño del ganado de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la concesión y á 200 varas de su inmediación, si sus encargados no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.

4.^a El concesionario no podrá introducir mas ganados que los que se citan en el plan de aprovechamientos.

5.^a La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.^a Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años donde el ganado pueda perjudicar á las plantas.

7.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal y este tan luego como note cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del Sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad; y finalmente:

8.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las ordenanzas generales de montes e instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la corta y extracción de los árboles concedidos á los Ayuntamientos y á particulares por precio de tasación.

1.^a El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso inmediatamente que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubieren sido tasadas las maderas ó leñas, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.

2.^a La corta, labra y saca de los mencionados árboles se practicará antes del 1.^o de Agosto de 1872, y se hará en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia que por el Ingeniero del distrito se dé por escrito, con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV de las ordenanzas generales del ramo, bajo las penas que establecen las mismas, é indemnización de daños y perjuicios.

3.^a La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nom-

bre el Ingeniero del distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

4.^a El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pie; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condición.

5.^a La extracción de los productos de la corta, se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte, entendiéndose, que el concesionario no podrá abrir otro sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su mas estrecha responsabilidad.

6.^a Desde la fecha del permiso para la corta, hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el concesionario de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 varas de su inmediación, si sus encargados no lo denunciaren, ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro días, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

7.^a El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificación de descargo, segun lo prevenido en el artículo 107 de las ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que hubiere desaparecido el marco real, considerándolos por tanto como cortados ilícitamente.

8.^a El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente libre de grumadas, astilleros, y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacerlo de las maderas.

9.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito, y el Sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad, y finalmente:

10.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está previsto en las ordenanzas generales de montes, é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Palencia 14 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.—Insértese, Camerano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

La falta de puntualidad con que la mayoría de los Ayuntamientos ingresan en la Depositaria de fondos provinciales el importe trimestral, ya vencido, del Repartimiento que la Excmo. Diputacion aprobó para satisfacer parte de sus ineludibles obligaciones ó los gastos necesarios y obligatorios del Presupuesto del corriente año económico, la escasez de fondos existentes en la Caja provincial, la dificultad de obtener recursos por otro camino é imposibilidad de arbitrar otros medios que sustituyan al designado, colocan en tan grave situación á la Comision provincial, que no ha podido menos de acordar en sesión de 14 del corriente:

1.^a Que por medio del Boletín oficial de la provincia se haga notoria á todos los Ayuntamientos de la misma la escasez de fondos con que esta Comision cuenta para satisfacer sus mas perentorias atenciones y la indisculpable morosidad con que aquellos satisfacen á la Diputacion las cantidades que le adeudan.

2.^a Que del mismo modo se les haga saber la necesidad imprescindible en que se hallan de satisfacer hasta el diez de Octubre próximo las cuotas trimestrales que les correspondan del expresado Repartimiento y se les prevenga que en caso de no verificarlo en este plazo les parará el perjuicio consiguiente, y

3.^a Que por la Contaduría de fondos provinciales se preparen y presenten á la firma para el expresado diez de Octubre próximo los documentos necesarios para dirigir el apremio de 11 y 50 céntimos por 100 de recargo á los Ayuntamientos que no hubieren solventado sus débitos en dicho dia.

Para no lastimar los sagrados intereses del pueblo y evitar todo conflicto y graves disgustos á esta Comision, se hace preciso que los Alcaldes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en la Depositaria de fondos provinciales á satisfacer lo que adeuden antes de tras-

currir el plazo señalado á los morosos, en la inteligencia de que, pasado sin verificarlo, se expedirán los apremios con el recargo sin contemplación de ningún género.

Palencia 16 de Setiembre de 1871.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Camerano.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos números 6 y 7 de esta capital y debiendo procederse á su provisión con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 se hace saber al público para las personas que deseen aspirar á ellos, lo soliciten de esta Administración en el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio, acompañando á las solicitudes las hojas de servicios, ó copias debidamente autorizadas.

Palencia 14 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Administración, José M. Flores y Rendón.

RECTIFICACION.

En el Boletín extraordinario del martes 5 del actual, donde se publica una circular de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid relativa al papel sellado, en la plana 1.^a, columna 4.^a, línea 51 dice *Real orden de 6 de Junio de 1869*, debiendo decir *Real orden de 6 de Junio de 1867*: cuya rectificación se hace por disposición de la Presidencia de dicha Audiencia.

ULTIMA HORA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telégrama del dia 17 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa disfrutando de la mejor salud en Barcelona. Hoy ha visitado la escuadra y varias fábricas, donde ha recibido las mayores pruebas de entusiasmo y cariño.

Imprenta de Peralta y Menéndez.